



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 43-2015-AMAG/CD-P

Lima, 17 de marzo del 2015.

#### VISTO:

El Informe N° 171-2014-AMAG-DG, mediante el cual la Directora General, solicita formalizar el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber del señor Oscar Amilcar Quintanilla Ponce de León otorgado mediante el Proveído N° 093-2015-AMAG-CD/P, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, en el literal k) del artículo 12 de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en el artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: "Las licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales";



Que, asimismo, en el artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, se establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del jefe inmediato, y en el presente caso teniendo autorización mediante el proveído del visto;

Que, el pedido de licencia sin goce de haber se sustenta en motivos de salud, manifestando el interesado requerir de un tratamiento con la finalidad de poder tomar las medidas de prevención necesarias;

De conformidad con las funciones y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la renuncia del señor **OSCAR AMILCAR QUINTANILLA PONCE DE LEÓN**, a la Plaza N° 01 Cargo de Director General de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Segundo.-** Conceder Licencia Sin Goce de Haber al trabajador de la Academia de la Magistratura señor **OSCAR AMILCAR QUINTANILLA PONCE DE LEÓN**, a partir del 11 de marzo del 2015 hasta el 10 de marzo del 2016, una vez culminada la licencia deberá de retornar a su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General y Finanzas, de la Subdirección de Personal y de la solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Duberli A. Rodríguez Tineo*  
Duberli A. Rodríguez Tineo  
Presidente del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura